

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 145-2024-UNDC/CO

Cañete, 09 de abril de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

VISTOS:

El Proveído N° 457584 de fecha 01 de abril de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; Oficio N° 374-2024-UNDC/P/VPAC/EHM de fecha 27 de marzo de 2024 emitido por la Vicepresidencia Académica, Informe Legal N° 157-2024-UNDC/OAJ-ERS de fecha 26 de marzo de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; Formulario Único de Trámite de fecha 20 de marzo de 2024 presentado por el estudiante Diego Fabricio Ramos Cortez, y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29488 de fecha 22/12/2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificada por la Ley N° 30515, cuyo artículo 1° dispone: “créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la Provincia de Cañete, Departamento de Lima”. Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD, el Concejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

Que, la Universidad Nacional de Cañete, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU de fecha 07 de junio de 2022, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, integrada por los académicos: Dr. Arnulfo Ortega Mallqui, como Presidente; Dr. Roger Hernando Peña Huaman, como Vicepresidente Académico; Dr. Ernesto Edmundo Hashimoto Moncayo, como Vicepresidente de Investigación;

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 145-2024-UNDC/CO

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2022-CO/UNDC y su modificatoria, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional de Cañete, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;**

Que, el artículo 3° de la Ley Universitaria, prevé que “La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial (...)”; asimismo en su artículo 5° señala que las universidades se rigen por principios, siendo uno de ellos **“el interés superior del estudiante”**;

Que, la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, tiene como objeto establecer el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, establece que “El Plan Integral de Reparaciones es el Instrumento técnico normativo que establece los principios, enfoques, objetivos, políticas y acciones que guían la acción del Estado para sus tres niveles de gobierno, en materia de reparación, a las víctimas de la violencia ocurrida durante el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000 (...)”

Que, el Plan Integral de Reparaciones está compuesto por los siguientes programas: a) Programa de restitución de derechos ciudadanos, **b) Programa de reparaciones en educación**, c) Programa de reparaciones en salud, d) Programa de reparaciones colectivas, e) Programa de reparaciones simbólicas, f) Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional y g) Otros programas que la Comisión Multisectorial apruebe;

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, prevé que el objetivo del Programa de Reparaciones en Educación es dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las víctimas y sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios primarios, secundarios, superior técnica y/o universitaria;

Que, bajo este marco normativo, mediante Formulario Único de Trámite de fecha 20 de marzo de 2024, el estudiante **Diego Fabricio Ramos Cortez** identificado con DNI N°61086095, ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas por la modalidad de Examen de Admisión – Víctimas de Terrorismo, solicita a la Presidencia de Comisión Organizadora, la exoneración de pagos de matrícula, pensiones, grados y títulos académicos, certificados de estudios, servicios de comedor, becas y otros **en mérito a que se encuentra registrado en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación** y al amparo de la Ley N° 28592;

Que, el artículo 18° del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS dispone que: “Son beneficiarios del programa de reparaciones en educación: a) Los beneficiarios individuales que por razón del proceso de violencia tuvieron que interrumpir sus estudios, b) Los hijos de la víctima fallecida o desaparecida, c) Los hijos producto de violación sexual de una víctima de violación sexual. Los beneficiarios señalados en los

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

III... Resolución de Comisión Organizadora N° 145-2024-UNDC/CO

literales del párrafo anterior pueden transferir el beneficio, por única vez y solo a un familiar en línea recta descendiente hasta el segundo grado de consanguinidad (...);

Que, por su parte el artículo 19° del citado Decreto Supremo, señala las diversas modalidades de reparaciones en educación, siendo una de ellas: “(...) b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior (...)”

Que, con Informe Legal N°157-2024-UNDC/OAJ-ERS de fecha 26 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda exonerar los pagos por concepto de matrícula, pensiones, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además del acceso al servicio de comedor universitario al estudiante Diego Fabricio Ramos Cortez, de conformidad a la Ley N° 28592 y su Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 374-2024-UNDC/P/VPAC/EHM de fecha 27 de marzo de 2024, la Vicepresidencia Académica solicita a la PCO aprobar mediante acto resolutivo la petición del estudiante Diego Fabricio Ramos Cortez; en consecuencia, la Presidencia de la Comisión Organizadora mediante Proveído 457584 de fecha 01 de abril de 2024, remite el presente expediente a la Secretaría General para ser incluido en agenda de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 014-2024;

Que, en mérito a los considerandos expuestos, la Comisión Organizadora de la UNDC en Sesión Ordinaria N° 014-2024 de fecha 05 de abril de 2024, acordó exonerar los pagos por concepto de matrícula, pensiones, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además disponer el acceso al servicio de comedor universitario al estudiante Diego Fabricio Ramos Cortez, siendo pertinente emitir la correspondiente resolución, en mérito al acuerdo adoptado;

Estando a lo expuesto y a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y su modificatoria y en la Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU, así como en el Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR, los pagos de matrícula, pensiones, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además disponer su acceso al servicio de comedor universitario, al estudiante Diego Fabricio Ramos Cortez, de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas adscrita a la Facultad de Ingeniería, de conformidad con la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica y al Coordinador de la Facultad de Ingeniería, adoptar las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Cañete, así como al interesado para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 145-2024-UNDC/CO

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, la
publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, COMPLESE Y ARCHÍVESE.




DR. ARNULFO ORTEGA MALLQUI
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete




GENARO WILFREDO ARMAS GUTIERREZ
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete

